

Res. N° 61/22

**Reglamento del Centro de Mediación, Arbitraje
y Negociación de Ciencias Económicas
(C.E.M.A.N.C.E.)**

VISTO:

La Ley Provincial de Mediación N° 10.543, sancionada con fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, que derogó la Ley Provincial 8858 y declaró de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos.

Lo dispuesto por la Ley Nacional 20.488 "Ciencias Económicas - Normas para el Ejercicio de la Profesión", por la cual se establecen las funciones y atribuciones de los Consejos Profesionales.

La Ley Provincial 10.051 "Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba" y lo dispuesto por el art. 14 en cuanto a las atribuciones del Consejo Directivo.

El Reglamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Negociación de Ciencias Económicas "C.E.M.A.N.C.E.", dictado por Resolución N° 23/99; y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 20.488 en su art. 21 prescribe la facultad de los Consejos Profesionales para reglamentar el ejercicio de la profesión.

Que el art. 14 de la Ley Provincial 10.051 prescribe que una de las atribuciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas consiste en "*i) Determinar sobre los casos no previstos en este reglamento, adoptando las medidas que estén en concordancia con la índole y espíritu del mismo.*"

Que atento a los cambios normativos efectuados en los últimos años, principalmente desde la creación del CEMANCE, se hace necesario adecuar su funcionamiento y reglamentación a las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio de la mediación en la Provincia de Córdoba.

Que en función de lo establecido por el artículo 62 inciso 15) del Decreto Reglamentario N° 1705/18 *“Para la conservación de la matrícula deben acreditarse anualmente, en fecha a determinar, treinta (30) horas de perfeccionamiento durante los primeros cinco años computados a partir de la fecha de obtención de la matrícula definitiva, quince (15) horas de perfeccionamiento durante los cinco años subsiguientes y diez (10) horas durante cada año sucesivo, haber realizado cinco (5) mediaciones por año y el pago de la Tasa Retributiva de Servicios respectiva. El incumplimiento de los requisitos mencionados implica la suspensión de la matrícula de mediador.”*, debe considerarse excepcionalmente la posibilidad de convocar a la integración de la lista de mediadores del CEMANCE fuera del plazo establecido por la ley, atento que se trata de la primera convocatoria, puesto que a la fecha no existe un listado de mediadores en la Institución.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el Reglamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Negociación de Ciencias Económicas (CE.M.A.N.C.E.), el cual quedará redactado conforme se detalla en el Anexo I, el que forma parte de la presente.

Artículo 2º: Convocar a los profesionales de ciencias económicas matriculados que cumplan con los requisitos establecidos en el ANEXO I de la presente, a la inscripción para



Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de Córdoba

conformar el listado de Mediadores correspondientes al año 2023, según formulario que como Anexo II forma parte de la presente, por el plazo de 20 días hábiles a contar desde el quinto día hábil desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3º: La presente resolución, tiene vigencia a partir del 01/12/2022.

Artículo 4º: Publíquese, regístrese y archívese.

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.

Cr. GUSTAVO F. RUBÍN

Secretario del CPCE de Córdoba

Cra. TERESITA DEL V. BERSANO

Presidente del CPCE de Córdoba

ANEXO I

Reglamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Negociación de Ciencias Económicas (CE.M.A.N.C.E.)

1. Del objeto, organización y funciones del Centro.

1.1. Objeto. El objeto del Centro de Mediación, Arbitraje y Negociación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba es el de promover, fomentar desarrollar y brindar servicios de mediación, arbitraje y negociación en todo tipo de conflicto no judicializados, exclusivamente a los profesionales de Ciencias Económicas con matrícula activa en el CPCE Cba.. Funciona como Centro de Mediación Privado según el título IV de la Ley de Mediación de la Provincia de Córdoba N° 10543/2018, DR N° 1705/18 y normas complementarias.

1.2 El Centro y su respectivo espacio físico contará con la habilitación, supervisión y control de la Dirección de Mediación (DIME) del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Córdoba.

1.3. Competencia. El Centro de Mediación entenderá en todo tipo de conflicto no judicializado, exclusivamente cuando una o ambas partes sea/n profesional/les en Ciencias Económicas con matrícula activa en el CPCE Cba., a través de la Mediación Extrajudicial; cuyo objeto sea materia disponible por los particulares, si las partes voluntariamente requieren someter el tratamiento de su diferendo, ante mediadores que integran este Centro.

1.4. Mediación por Medios Electrónicos. Cuando algunas de las partes manifiesten su imposibilidad material de concurrir por razones de salud, distancia u otro motivo que el Directorio considere, podrá realizarse la Mediación por medios Electrónicos, siempre que las sedes de los Centros de Mediación intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos necesarios y garanticen la confidencialidad de la comunicación (art. 20 Ley 10543).

1.5. Sede y domicilio. La sede del Centro de Mediación es en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, sita en la calle Hipólito Irigoyen 490 de la Ciudad de Córdoba, República Argentina, y en salas habilitadas en las delegaciones que lo soliciten y cuenten por lo menos con un mediador matriculado.

1.6. Integración. El Centro de Mediación estará integrado por:

1.6.1. Un Directorio compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) miembro suplente, debiendo ser ellos profesionales en Ciencias Económicas matriculados y contar con los requisitos estipulados en el punto 2.1.

1.6.2. Los Mediadores. Profesionales que integren el Registro de Mediadores del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba: Profesionales en Ciencias Económicas con matrícula (Activa) para el ejercicio independiente de la profesión y matrícula de Mediador provisoria o definitiva vigente con habilitación anual otorgada por la Dirección de Mediación.

2. Del Directorio del Ce.M.A.N.C.E.

2.1. Integrantes del Directorio. Conforme lo dispuesto en el punto 1.6.1, los Directores Titulares deberán: a) integrar la nómina de Mediadores de este Centro y b) al menos 2 (dos) ser miembros activos de la Comisión Asesora de Mediación y Gestión de Conflictos. El Director Suplente deberá reunir los requisitos indicados en el punto a) y b) precedentes.

2.1.2. Serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Asesora de Mediación, teniendo en cuenta idoneidad y trayectoria profesional, con excepción del tercer cargo de Director Titular, que será designado directamente por Consejo Directivo.

2.1.3. Ejercerán funciones por dos años, pudiendo ser reelectos por única vez de manera consecutiva o indefinidamente de forma alternada.

2.1.4. El cargo será ad honorem.

2.2. Para sesionar válidamente, el Directorio se integrará con un mínimo de dos de sus miembros. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacante transitoria o permanente de un director titular, lo sustituirá el suplente. Este reemplazo se hará por el término de la vacante y siempre que no exceda el mandato por el que fue elegido dicho suplente. El miembro suplente formará parte del Directorio del Centro en las condiciones previstas en este Reglamento, pudiendo concurrir a todas las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

2.3. Funciones. Son funciones del Directorio del Centro de Mediación:

2.3.1. Dirigir el Centro de acuerdo con la ley, las disposiciones de la Autoridad de Aplicación, este reglamento, y resoluciones del Consejo Directivo.

- 2.3.2. Verificar que los aspirantes a integrar la Nómina de Mediadores cumplan con los requisitos señalados por las leyes y por este Reglamento.
 - 2.3.3. Encargarse del adecuado funcionamiento administrativo del Centro y orientar al personal del Consejo responsable de tareas relacionadas con el Ce.M.A.N.C.E.
 - 2.3.4. Dirigir la realización de estadísticas para el conocimiento de su actividad y elaborar una memoria anual.
 - 2.3.5. Definir y coordinar programas de difusión, investigación y desarrollo, conjuntamente con la Comisión Asesora de Mediación y Gestión de Conflictos y de acuerdo con las políticas fijadas por el CPCE – Provincia de Córdoba.
 - 2.3.6. Proponer al Consejo Directivo acuerdos y/o convenios con otros centros de mediación, organizaciones profesionales o gremiales, universidades, entidades gubernamentales en el orden nacional o internacional que puedan ser conducentes al desarrollo de la mediación.
 - 2.3.7. Resolver sobre toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse respecto de un caso particular, ad-referéndum de Consejo Directivo.
 - 2.3.8. Sortear a uno o dos mediadores en cada caso mediable, según corresponda.
 - 2.3.9. Resolver sobre las excusaciones o recusaciones que se articulen en la mediación, previa vista al interesado, con arreglo a la legislación vigente.
 - 2.3.10. Participar de las reuniones de la Comisión Asesora de Mediación y Gestión de Conflictos.
 - 2.3.11. Sugerir al Consejo Directivo, la fijación de la Tasa Administrativa para el inicio del caso.
 - 2.3.12. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.
- 2.4. Remoción de Director. Cualquier miembro del Directorio podrá ser removido del cargo por resolución fundada del Consejo Directivo. Esta resolución de remoción adoptada será inapelable.
- 2.5. Los miembros del Directorio, como integrantes de la Nómina a que se refiere el título 4 de este reglamento, podrán desempeñarse como mediadores siguiendo el procedimiento establecido.

3. Del Soporte Operativo

- 3.1. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas brindará asistencia al Centro de Mediación, para el desarrollo de las tareas que a continuación se detallan.
 - 3.1.1. Receptar las solicitudes de Mediación constatando sus datos con la documentación de respaldo que correspondiere, y su posterior procesamiento.
 - 3.1.2. Comunicar a los mediadores, sobre los asuntos para los que hayan sido designados y en los que consecuentemente tengan que intervenir.

3.1.3. Tramitar las notificaciones a las partes: de lugar, fecha y hora en que se realizará la primera reunión conjunta y las sucesivas a través de la plataforma CIDI (Ciudadano Digital).

3.1.3.1. En los casos en que no se pueda utilizar dicha plataforma, las notificaciones se realizarán por medios digitales y/o telefónicos. La Notificación papel se utilizará solo en caso de necesidad como última opción.

3.1.4. Diligenciar la protocolización de Actas de Cierre por DIME (art. 39 Ley 10543) a través de medios digitales, previo pago del porcentaje correspondiente conforme lo establecido en el punto 6.1.2.2.

3.1.5. Mantener un archivo digital de cada legajo de mediación.

4. De los Mediadores

4.1. Los mediadores a que se refiere este título reunirán los requisitos mencionados en 1.6.2. e integrarán la Nómina Anual de mediadores matriculados.

4.2. Nómina Anual

4.2.3. El período de inscripción será abierto anualmente dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de revalidación anual de matrícula que otorga la Autoridad de Aplicación y por el término de 20 días hábiles.

4.3 Atribuciones de los mediadores matriculados.

4.3.1. Ejercer la práctica de mediación conforme a la ley y las disposiciones emanadas por la Autoridad de Aplicación.

4.4. Licencias y renuncia. Un mediador puede pedir exclusión temporaria o renunciar al registro sin expresión de causa, debiendo continuar con la atención de los casos que tenga asignados.

4.5. De la excusación, recusación, prohibiciones e inhabilidades de los mediadores.

4.5.1. Causales de excusación, recusación, prohibiciones e inhabilidades: Son de aplicación las estipuladas en las leyes N° 8858/00 y 10543/18, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

4.6. Exclusión del registro. Serán excluidos del Registro los mediadores que:

4.6.1. No cumplan las normas del presente Reglamento.

4.6.2. Incurran en falta a la ética profesional en los términos expuestos en el art. 66 de la ley 10543 u otra normativa legal futura.

4.7.3. Sean sancionados por el Tribunal de Ética Profesional cuando dicha sanción implique suspensión o cancelación de la matrícula profesional de Ciencias Económicas. En estos casos la exclusión será por el término que dure la sanción de dicho Tribunal.

5. Del procedimiento.

5.1. El procedimiento de mediación se implementará siguiendo las pautas de la legislación vigente.

5.2. El mediador deberá informar por escrito y en forma digital, en la bitácora del legajo, de la gestión realizada y de las impresiones obtenidas como consecuencia de ella, preservando la confidencialidad del proceso.

6. De los costos del proceso de mediación.

6.1. Los costos del proceso de mediación se limitan a:

6.1.1: Una tasa administrativa, que tendrá por objeto solventar los gastos administrativos de infraestructura, secretaría, atención a las partes y mediadores, que puedan originar el proceso de mediación.

6.1.1.1. El monto de la Tasa Administrativa será fijado por resolución de Consejo Directivo, debiendo ser abonado al solicitar la mediación y como requisito previo para poner en marcha el procedimiento.

6.1.2. Honorarios de mediación.

6.1.2.1. Los honorarios de mediación, serán soportados en igual proporción por las partes salvo convención en contrario, debiendo ser facturados por parte de los mediadores, en el acto de darse por concluida la instancia de mediación.

6.1.2.2. Del total del monto percibido por los mediadores en concepto de honorarios, estos le

depositarán al C.P.C.E. de Córdoba, el 10% en concepto de contribución, en el plazo de diez (10) días hábiles de percibido los honorarios.

6.1.2.3. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 ap. b 3 de la Ley 8349 las partes deberán abonar a la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Pcia. de Córdoba el 10% calculado sobre los honorarios que correspondieren al mediador, suma que será percibida por el profesional en el mismo momento que le sean abonados los honorarios, quien deberá ingresar dicha suma en la cuenta de la citada entidad, en el mismo plazo establecido en el apartado 6.1.2.2. Esta contribución se aplicará en los términos del art. 30 ter inc. c) de la Ley 8.349.

El incumplimiento por parte del mediador a lo dispuesto en los apartados 6.1.2.2 y 6.1.2.3, producirá la suspensión provisoria del profesional del listado previsto en el apartado 4, hasta que regularice su situación

6.1.2.4. Base de cálculo: Los honorarios de mediación se fijarán en todos los casos conforme a las disposiciones legales vigentes y al que pudieran pactar los mediadores con las partes en forma libre y voluntaria.

6.1.2.5. Honorarios en caso de convenios con otras instituciones. El Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, previo dictamen de la Comisión Directiva, podrá suscribir convenios con otras instituciones a los efectos de prestar servicios de mediación a sus socios, adherentes o miembros.

7. Otros gastos a cargo de las partes.

7.1. Con independencia y adicionalmente a la Tasa Administrativa y a los honorarios de Mediación, cada parte deberá sufragar los gastos erogados por ella con motivo de la intervención de asesores, peritos de parte, obtención y diligenciamiento de comprobantes si fueran necesarias, etc. En el caso de especialistas que se designen de común acuerdo, ambas partes abonarán los gastos que demande su intervención, en la proporción que entre ellas determinen, o, de no haberse acordado este último aspecto, por partes iguales.

8. Disposiciones complementarias.

8.1. Cuestiones generales. Toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse respecto de su aplicación, excepto que se trate de aquéllas derivadas del ejercicio de la actividad de mediación, será resuelta por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

8.2. La Dirección de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Córdoba ejerce la tutela de los principios, garantías y normas éticas que deben observar los mediadores durante el proceso de mediación. En el caso que alguna de las partes, se considere afectada por la conducta desempeñada por el mediador durante el proceso, podrá denunciar ante dicho organismo, sin perjuicio de la aplicación del Código de Ética por el Tribunal de Disciplina de este Consejo si correspondiera.

ANEXO II Formulario de Inscripción Mediadores

Datos personales

Apellido/s		Nombre/s	
Tipo Doc.		Número Doc.	
Matricula Profesional		Nacionalidad	
N° CUIT			
Domicilio real	<i>(En la provincia de Córdoba)</i>		
E mail	<i>(Este correo sera su domicilio electrónico Art 75 CCCN)</i>		
Teléfono fijo		Teléfono celular	<i>(deberá contar con servicios de WhatsApp)</i>

Datos profesionales

Matrícula Mediador		
Fecha de		

otorgamiento			
Especialidad			
Título profesional originario			
	¿Es empleado, funcionario o presta funciones en alguna repartición pública nacional, provincial o municipal? <i>(en caso afirmativo indique nombre de la repartición)</i>	SI	NO
	¿Se encuentra jubilado? <i>(indique en caso afirmativo la entidad otorgante de la jubilación)</i>	SI	NO

Ámbito de actuación – Delegación del CPCE para la que se postula

(Indique 3 centros como máximo)

Capital		Bell Ville	
Corral de Bustos		Cruz del Eje	
Huinca Renancó		Jesús Maria	
La Carlota		Laboulaye	
Marcos Juárez		Oncativo	
Rio IV		Rio III	
San Francisco		Villa Carlos Paz	
Villa Dolores		Villa Maria	
Arroyito		La Falda	

Datos bancarios para liquidación de honorarios

Condición fiscal	
Condición Tributaria	



Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de Córdoba

Banco		Sucursal	
Cuenta bancaria		CBU	

Especialidades (indique al menos 1)

Quien suscribe, declara que los datos consignados en este formulario con carácter de declaración jurada son correctos y completos, expresando conocer y aceptar las disposiciones del Reglamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Negociación de Ciencias Económicas, aprobado por Resolución N°61/22.

Firma del interesado

Aclaración

DNI